

Lima, 07 de Marzo del 2025

INFORME N° 000023-2025-GAP/JNE

A : Mag. ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

De : Abg. EDER QUIROZ HERNÁNDEZ
Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia



Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley de la ONPE, respecto a la propuesta de reforma normativa del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, en atención al encargo conferido por su Despacho, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 000027-2025-JN/ONPE del 12 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Mag. Piero Alessandro Corvetto Salinas hace llegar el proyecto de Ley que plantea la reforma del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, incorporado por la Ley N° 32166.
- 1.2. En virtud de ello, mediante Proveído N° 00622-2025-DCGI/JNE la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, DCGI) solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, la DNFPE) emitir una opinión sobre la referida iniciativa legislativa.
- 1.3. Mediante Proveído N° 00622-2025-DCGI/JNE la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, DCGI) solicitó a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos (en adelante, la DGNAJ) emitir una opinión sobre la referida iniciativa legislativa.
- 1.4. Mediante Informe N° 000080-2025-DNFPE/JNE de fecha 14 de febrero de 2025, la DNFPE concluye señalando lo siguiente:
 - 4.1. Conforme a lo solicitado por la DCGI, se emite opinión técnica sobre propuesta de reforma normativa del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones.
 - 4.2. Se advierte que la redacción actual del artículo 263-A° contravendría lo dispuesto en el artículo 179° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) respecto al plazo que tiene la ONPE para realizar el envío oportuno de todo el material electoral a sus ODPE para atender la votación de todos los ciudadanos.
 - 4.3. Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional, es de la opinión favorable respecto a la propuesta de reforma normativa del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.”
- 1.5. Mediante Informe N° 000072-2025-DGNAJ/JNE de fecha 24 de febrero de 2025, la DGNAJ concluye señalando lo siguiente:

Ru-1923823

- 4.1. El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Constitución, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 4.2. En tal sentido y de acuerdo a lo anteriormente expuesto; corresponde emitir opinión técnica sobre propuesta de reforma normativa del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones.
- 4.3. Por las anteriores consideraciones y en la misma línea de lo anteriormente expresado por la DNFPE en su Informe N° 000080-2025-DNFPE/JNE, esta Dirección General considera que es jurídicamente viable la propuesta de reforma normativa del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, ya que se advierte que la redacción actual que podría contravenir lo dispuesto en el artículo 179 de la LOE respecto al plazo que tiene la ONPE para realizar el envío oportuno de todo el material electoral a sus ODPE y así atender la votación de todos los ciudadanos; existiendo la posibilidad de restringir o eventualmente impedir el derecho al sufragio recogido en el artículo 31, vulnerando nuestra Constitución.

2. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- 2.4. Ley N° 32166, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de ampliar los locales de votación y el horario de la jornada electoral, así como de promover el sufragio del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El PL de la ONPE, denominado “Proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A insertado por la Ley N° 32166 a la Ley de Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”, tiene por objeto modificar el artículo 263-A de la LOE estableciendo una fecha para la remisión de información por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a la ONPE sobre el personal activo de dichas instituciones que sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su DNI; asegurando de esta forma su derecho a la participación política.
- 3.2. En tal sentido se propone los siguientes cambios en relación con la normativa vigente:

Normativa vigente (LOE)	PL de la ONPE
Artículo 263-A. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección	Artículo 263-A. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección

determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención. En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los cien días calendario antes de las elecciones, la siguiente información sobre dicho personal: a) Nombres y apellidos b) Número del documento nacional de identidad c) Ubigeo y d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque. La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada.	determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención. En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, hasta cien (100) días calendario antes de la elección, la siguiente información sobre dicho personal: a) Nombres y apellidos b) Número del documento nacional de identidad c) Ubigeo y d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque. La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada.
---	--

- 2.5. Se advierte que el PL tiene por objeto mejorar el texto aprobado mediante Ley N° 32166, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de ampliar los locales de votación y el horario de la jornada electoral, así como de promover el sufragio del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6. En ese sentido, la propuesta de la ONPE advierte que el diseño establecido en la normativa vigente señala que la información de los miembros destacados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú puede ser transmitida a la ONPE recién a partir del día 100 antes de la elección, lo cual posibilita que incluso un día antes de la elección se realice este traslado de información.
- 2.7. Así las cosas, se observa que dicha fórmula no permite un adecuado tratamiento y diseño de los materiales a ser utilizados por los militares y policías, pues el rango temporal para que ONPE reciba la información pertinente no resulta razonable con las labores que se desplegarán para hacer efectivo el voto de los militares y policías conforme sería la finalidad de la Ley N° 32166.
- 2.8. En el entendido que lo que se busca es hacer efectivo el derecho a sufragar de los militares y policías que hayan sido destacados en una circunscripción electoral distinta, se debe establecer reglas que viabilicen que la entidad competente pueda contar con todo el material electoral que le permita votar.
- 2.9. Así pues, resulta importante destacar que la garantía del derecho al sufragio, como todo derecho fundamental, está compuesta de dos dimensiones, una subjetiva (como potestad subjetiva) y otra objetiva (como conjunto de valores), tal como el Tribunal Constitucional lo ha manifestado en el Exp. N° 0858-2003-AA/TC, y en el marco de la dimensión objetiva, el Estado debe garantizar un conjunto de condiciones que permita el

ejercicio del derecho por cualquier persona. En el caso en particular, el derecho al sufragio activo de los militares y policías destacados requiere que se establezca un plazo prudente para que la autoridad competente tome conocimiento de la información necesaria para preparar los materiales que hagan posible el sufragio de este grupo.

- 2.10. Al respecto, cabe citar el artículo 179 de la LOE que regula aspectos sobre la distribución del material electoral, entre ellos señala que dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones "la ONPE envía, a cada una de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, las ánforas, las Actas Electorales, la Lista de Electores de cada Mesa de Sufragio, y una relación de Electores hábiles de ella, las cédulas de sufragio y los formularios, carteles y útiles, para que oportunamente sean distribuidos, en cantidad suficiente para atender la votación de todos los ciudadanos".
- 2.11. Esto evidencia que, al menos, la ONPE necesitará 30 días naturales antes de las elecciones para llevar a cabo las actividades descritas. Lo cual, por sí mismo, pone de manifiesto que la actual regulación del artículo 263-A de la LOE entra en conflicto con el artículo 179 de la misma ley. Este aspecto también subraya la necesidad de evaluar si la fecha máxima propuesta por la ONPE, es decir, 100 días antes de las elecciones, es adecuada para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú puedan conocer al personal que será destacado. En otras palabras, si dichas instituciones contarán con esta información dentro del plazo estipulado por la ONPE. En este sentido, consideramos que este es un aspecto relevante que deberá tomarse en cuenta en caso de aprobarse la presentación de la propuesta normativa ante el Congreso de la República. Por ello, se recomienda que este punto sea considerado durante el debate correspondiente, dado que la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad del plazo propuesto por la ONPE debe ser dilucidado por el legislador.
- 2.12. Por lo mencionado, resulta viable la propuesta presentada por la ONPE de modificar el actual texto del artículo 263-A de la LOE estableciendo que la entrega de la información de los policías y militares se realice en un plazo máximo que permita que dicho órgano despliegue sus actividades, conforme a sus competencias.
- 2.13. Finalmente, en cuanto a la creación y el diseño del material electoral, el artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece que corresponde a dicha institución, en su rol como organismo electoral, elaborar la cédula de sufragio, las actas electorales, los formatos y cualquier otro tipo de material relacionado, garantizando de este modo el respeto por la voluntad del ciudadano durante la ejecución de los procesos por le competen. Por ello, resulta coherente la presentación de la presente iniciativa por parte de la ONPE.

III. CONCLUSIONES

Atendiendo a lo expresado en el presente informe con relación a Proyecto de Ley de la ONPE, denominado "Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones para el fortalecimiento del principio de validez del voto" se arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 3.1. Coincidimos en la necesidad de modificar el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. En esa medida, el derecho al sufragio activo de los militares y policías destacados requiere que se establezca un plazo prudente para que la autoridad

competente tome conocimiento de la información necesaria para preparar los materiales que hagan posible el sufragio de este grupo.

- 3.2. Por lo expuesto, resulta jurídicamente viable la propuesta de la ONPE de modificar el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones para establecer que la entrega de la información de los policías y militares se realice en un tiempo razonable. Por ello, se recomienda su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo.
- 3.3. Finalmente, se recomienda que se eleve el presente informe al Pleno del JNE, a través de la Secretaría General, para que sea sometido a su consideración y análisis.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Firmado Digitalmente

Abg. EDER QUIROZ HERNÁNDEZ

Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia (e)
Jurado Nacional de Elecciones

EQH/jrh



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BURNEO
BERMEJO Roberto Rolando FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2025 19:01:59 -05:00

Lima, 28 de Mayo del 2025

OFICIO N° 000283-2025-P/JNE

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

wb2server.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar s/n

Cercado de Lima.-

Asunto : Se remite Proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE)

Referencia : Oficio N° 000276-2025-P/JNE
(Ru N° 1914887)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Oficio de la referencia, mediante el cual se remite a su digno despacho la opinión del proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, insertado por la Ley N° 32166, para asegurar el voto del personal activo de las fuerzas armadas y de la policía Nacional del Perú, para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.

Al respecto, se adjunta el Proyecto de Ley citado, el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 11 de marzo de 2025 y el Informe N° 000023-2025-GAP/JNE.

Sin otro particular por el momento, le hago presente mi más alta consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 09/04/2025
09:25:59



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 09/04/2025
14:24:47

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(11/3/2025)

VISTA: la propuesta del Proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio de su atribución de iniciativa de formación de las leyes, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A de la LOE, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 08/04/2025
23:08:09

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer una fecha para la remisión de información por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a la ONPE sobre el personal activo de dichas instituciones que sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su DNI, asegurando de esta forma su derecho a la participación política.

Con la propuesta de ley, se mejora el texto aprobado mediante la Ley N.º 32166, Ley que modifica la LOE, con el fin de ampliar los locales de votación y el horario de la jornada electoral, así como de promover el sufragio del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
TÓRRES CÓRTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
17:49:51

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 263-A DE LA LEY N.º 26859, LEY DE ORGÁNICA DE ELECCIONES, INSERTADO POR LA LEY N.º 32166, PARA ASEGURAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 263-A de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, insertado a través de la Ley N.º 32166, estableciendo una fecha adecuada para la remisión de información por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el personal activo de dichas instituciones que sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su DNI; asegurando de esta forma su derecho a la participación política.

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
16:08:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente
por:
BURNIO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 09/04/2025
09:28:13



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 09/04/2025
14:24:51

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia
ACUERDO DEL PLENO
(11/3/2025)

Artículo 2.- Modificación del artículo 263-A de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 263-A de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 263-A.- Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención.

En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, **hasta cien (100) días calendario antes de la elección**, la siguiente información sobre dicho personal:

- nombres y apellidos,
- número del documento nacional de identidad,
- ubigeo,
- código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 08/04/2025
23:08:23

Firmado
Digitalmente por:
TÓRRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
17:49:55

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
16:08:16



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 09/04/2025
09:28:14



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 09/04/2025
14:24:52

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(11/3/2025)

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que modifica el artículo 263-A de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, insertado por la Ley N.º 32166, para asegurar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú".
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 08/04/2025
23:08:24

SS.

BURNEO BERMEJO
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretario General

cop

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
17:49:57

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/04/2025
16:08:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 263-A INSERTADO POR LA LEY N°
32166 A LA LEY DE ORGÁNICA DE
ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA
ASEGURAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N. ° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 263-A INSERTADO POR LA LEY N°
32166 A LA LEY DE ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA ASEGURAR EL
VOTO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

I. Fórmula jurídica

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859, insertado a través de la Ley N° 32166, estableciendo una fecha adecuada para la remisión de información por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el personal activo de dichas instituciones que sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su DNI; asegurando de esta forma su derecho a la participación política.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 263-A de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 263-A de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 263-A.- Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención. En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, **hasta cien (100) días calendario** antes de la elección, la siguiente información sobre dicho personal:

- a) Nombres y apellidos
- b) Número del documento nacional de identidad
- c) Ubigeo y
- d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 263-A INSERTADO POR LA LEY N°
32166 A LA LEY DE ORGÁNICA DE
ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA
ASEGURAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada

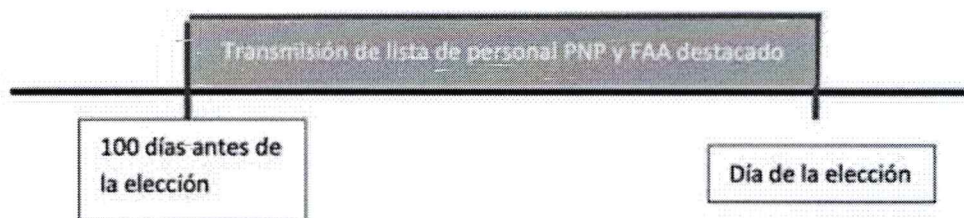
II. Exposición de motivos

Necesidad de la reforma

El Cronograma Electoral es uno de los elementos centrales de todo proceso electoral; y en el diseño de tal elemento es importante que cada plazo establecido sea uno que permita el adecuado desarrollo de las actividades que se encargan a cada uno de los organismos electorales. La Ley N° 32166, publicada el día 21 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, además de las modificaciones referidas al funcionamiento y la instalación de las mesas de sufragio, inserta el artículo 263-A a la Ley Orgánica de Elecciones que añade un nuevo hito al cronograma electoral.

Y es que dicho artículo dispone dos elementos. En primer lugar, que permite el voto rápido de los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP). Y, en segundo lugar, dispone que aquellos miembros de las Fuerzas Armadas o PNP puedan votar en las circunscripciones electorales en las que se encuentren destacados en caso sean distintas a las que figuran en su DNI, asignándose de forma temporal a las mesas que se encuentren allí instaladas, previa comunicación de las FFAA y PNP con el listado que permita identificar a dicho personal.

Sin embargo, el plazo establecido por el artículo 263-A para dicho fin resulta ser insuficiente. La norma actualmente vigente señala que la comunicación de las FFAA y PNP debe realizarse dentro de los cien días antes de las elecciones. Ello significa que la remisión del listado de personal militar y policial destacado a circunscripciones diferente a la que se encuentra en DNI podría realizarse desde el día 100 antes de la elección hasta el día anterior a la realización de los comicios.



Como podemos observar, la redacción actual del artículo 263-A dispone que se transmita la información de los miembros destacados de las FFAA y PNP a la ONPE recién a partir del día 100 antes de la elección y extendería el plazo para transmitir la misma hasta incluso un día antes de la elección. Dicho diseño nos plantea dos elementos a considerar. El primero tiene que ver con que el rango establecido en la ley pues el mismo resulta insuficiente para el adecuado tratamiento y diseño de los materiales electorales a ser utilizados por los militares y policías de la lista que transmita la PNP y FFAA; pues al tratarse de un rango de tiempo que alcanza hasta el día anterior a la elección no hay seguridad sobre el momento en el cual se pueda contar con esta información de los efectivos de la PNP y FFAA que sean destacados a circunscripciones distintas a las que figuran en su DNI. Ello tendría un impacto en el planeamiento de la asignación

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 263-A INSERTADO POR LA LEY N°
32166 A LA LEY DE ORGÁNICA DE
ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA
ASEGURAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

de los mismos a mesas electorales y la distribución de los materiales electorales necesarios para la votación del mencionado grupo de ciudadanos. En ese sentido, más que un rango de tiempo, lo que se necesita es una fecha de corte fija en el tiempo para la presentación de la información que se requiere de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que permita asegurar su derecho al sufragio.

Es importante mencionar que cualquier entrega del listado de policías y militares destacados en una fecha posterior al máximo establecido en la ley vigente (es decir dentro de los 100 días antes de la elección), no solo dificultaría la labor de la ONPE, sino que también podría poner en grave peligro el derecho al sufragio de este grupo de ciudadanos, pues su traslado a nuevas mesas electorales podría convertirse en una tarea imposible de realizar, por ejemplo si es que dicho listado se entregase unos días antes de la elección, lo que estaría permitido en el modelo actual.

Y, en segundo lugar, se debe considerar que en tanto los policías y militares destacados solo podrían votar en elecciones de distrito único, es decir las elecciones presidenciales, elección de representantes del Senado en distrito único nacional y la elección de representantes al Parlamento Andino; requerirían de cédulas diseñadas para el uso de este grupo en específico. Y el diseño de estos materiales especiales, y sobre todo la distribución de los mismos, requiere tiempo que el plazo rango actualmente vigente no brinda.

En ese sentido, queda claro que existe una necesidad urgente de introducir una modificación en la redacción actual del artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, de tal forma que se pueda contar con un plazo adecuado para el diseño, impresión y distribución de los materiales electorales para la ciudadanía en general, y en especial para los miembros de las FFAA y PNP que se encuentren destacados a circunscripciones diferentes a la que figura en su DNI, especialmente con la cercanía del proceso de Elecciones Generales 2026.

Detalles de la propuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta que se plantea debe establecer un plazo para la remisión de información por parte de la PNP y FFAA que tenga una fecha de corte fija con la debida antelación a la fecha de elección. En ese sentido, la propuesta plantea un ajuste a la redacción del texto actualmente vigente, de tal forma que no se establezca un rango de tiempo que se extienda hasta el día de la elección, sino que establezca un plazo máximo para la remisión de la información que se requiere de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional respecto de los efectivos que sean destacados en circunscripciones distintas a las que figuren en sus DNI.

En ese sentido, proponemos que la fecha máxima del rango, es decir cien (100) días antes de la elección, sea el plazo máximo para que se transmita la información de los efectivos policiales y militares destacados a los organismos electorales. De tal forma que se pueda contar con esta información lo más pronto posible y tomar las medidas más adecuadas para asegurar la distribución de los materiales electorales, la asignación de los efectivos policiales y militares a nuevas mesas de sufragio y sobre todo asegurar el sufragio de los mismos el día de la elección.

III. Efecto y vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa de reforma legal propone modificar el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, insertado a través de la Ley 32166; de tal forma que se establezca un plazo adecuado para la entrega de información a la ONPE por parte de las FFAA y PNP, respecto de sus miembros destacados a circunscripciones diferentes a las que figuran en su DNI en la fecha de la elección; asegurando de esta forma el adecuado diseño, impresión y distribución anticipada

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 263-A INSERTADO POR LA LEY N°
32166 A LA LEY DE ORGÁNICA DE
ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA
ASEGURAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

del material electoral; además de asegurar el derecho de sufragio de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

IV. Análisis costo-beneficio

La reforma planteada en el presente proyecto no generaría mayor gasto al erario público, pues solo se limita a adecuar los plazos plasmados en el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones, de tal forma que permita asegurar el derecho de sufragio de los miembros de la PNP y FFAA destacados a circunscripciones diferentes a las que figura en su DNI, así como el adecuado y oportuno proceso de diseño, impresión y distribución de los materiales electorales para todos los procesos electorales. En ese sentido, el proyecto plantea una solución al actual potencial peligro que genera la redacción vigente de la fórmula del 263-A que permitiría que las FFAA y PNP transmitan la información sobre destacados en una fecha muy cercana a la elección y que imposibilitaría el sufragio de este grupo de ciudadanos.